



**ATRIRD**

Asociación Tributaria de la República Dominicana

# Boletín Tributario

Abril 2014

- Editorial: Credibilidad y Percepción
- La canción más famosa sobre impuestos
- Caso Telex Free: ¿Y ahora quien podrá defendernos?
- La fuga de capitales en la prevención de la evasión fiscal
- Chistes Tributarios
- La DGII y los Falsos Positivos
- Ingresos Pasivos y Precios de Transferencia
- Los 4 impuestos más absurdos de la historia
- Fraude tributario en Italia: “La Falsa Pobre”
- Actividades de la Asociación Tributaria de la Rep. Dominicana

Asociación Tributaria de la República Dominicana

Calle Santiago esq. Pasteur, Plaza Comercial Jardines de Gazcue, Suite No.314. Tel 809-685-9171



## EDITORIAL: CREDIBILIDAD Y PERCEPCIÓN

*Lic. Arturo Matos Jaquez, Director Ejecutivo ATRIRD*

El año 2014 luce determinante para la República Dominicana desde el punto de vista de aumentar la credibilidad en los ciudadanos sobre los esfuerzos por evitar la evasión fiscal, el combate a la corrupción, la reducción de la desigualdad social y de la transparencia en la ejecución presupuestaria.

Una percepción cada vez más arraigada en la población, lo constituye el hecho de que la corrupción gubernamental es muy acentuada.

Otra percepción es el que se están tomando préstamos internacionales de manera desmedida, por no existir en el congreso el debido contrapeso de la oposición.

Se percibe que se toman préstamos internacionales sin el esfuerzo de hacerlo con recursos internos. Refuerza esa percepción el que más del 40% de los recursos del presupuesto se van en el pago de intereses y en amortización de capital y al hecho cierto de que la deuda externa del sector público consolidado ha aumentado a US\$15 mil millones de dolares, equivalentes al 26% del Producto Interno Bruto. El ciudadano

común deduce que a más endeudamiento, habrá más voracidad fiscal, pero no para los ricos sino para los pobres y la clase media.

Hasta que la gente común no vea, que la Administración Tributaria le pida cuentas a los funcionarios corruptos y que las medidas tributarias no afecten a todos por igual sino que afecten principalmente a los grandes grupos económicos, las percepciones negativas en vez de disminuir van a aumentar.

Es obvio que cuando los gobiernos tienen que lidiar con el factor credibilidad y percepción, la recaudación de impuestos resulta ser una tarea sumamente difícil.

Las percepciones ciertas o no, deben ser aireadas y si no son ciertas, ameritan de una labor de convencimiento a la población en donde se muestren datos que derriben las percepciones que resulten injustas o producto de las maquinaciones de la oposición política. Solo entonces se produce la credibilidad necesaria para implementar cualquier reforma tributaria tendente a aumentar la presión fiscal.



# THE BEATLES

## La Canción más famosa de impuestos: Tax Man

Los Beatles es, sin lugar a dudas, el conjunto musical de mayor transcendencia mundial, la cantidad de discos vendidos y la penetración de sus canciones son definitivamente inigualables. Sin embargo, los que nos desempeñamos en el área tributaria debemos conocer que los Beatles compusieron la canción más famosa referente a los impuestos. La canción la compuso George Harrison, uno de los integrantes de los Beatles y que se tituló "**Tax Man**" (Cobrador de Impuestos).

La canción es una especie de sátira a los excesivos impuestos que se cobraban en aquel entonces y de los cuales The Beatles, como conjunto exitoso y al cual le entraban cuantiosos recursos tenía que pagar a Hacienda.

Como una contribución a la cultura tributaria de nuestros miles de afiliados, le transcribimos las letras de la canción compuesta por los Beatles relacionada a los impuestos (Tanto en Inglés como en Español y el video para que puedan escucharla!)

### Lírica en Inglés:

Let me tell you how it will be  
There's one for you, nineteen for me  
'Cause I'm the taxman, yeah, I'm the  
taxman

Should five per cent appear too small  
Be thankful I don't take it all  
'Cause I'm the taxman, yeah I'm the  
taxman

If you drive a car, I'll tax the street,  
If you try to sit, I'll tax your seat.  
If you get too cold I'll tax the heat,  
If you take a walk, I'll tax your feet.

Don't ask me what I want it for  
If you don't want to pay some more  
'Cause I'm the taxman, yeah, I'm the  
taxman

Now my advice for those who die  
Declare the pennies on your eyes  
'Cause I'm the taxman, yeah, I'm the  
taxman  
And you're working for no one but me.



#### Lírica en español:

Déjame que te cuente cómo va a ser  
hay uno para ti, diecinueve para mí  
Porque soy el recaudador de impuestos, sí,  
soy el recaudador.

En caso de que el cinco por ciento parezca  
demasiado pequeño  
agradezca que no lo tome todo  
porque soy el recaudador de impuestos,  
sí soy el recaudador

Si usted conduce un coche, gravaré la  
calle,  
si intenta sentarse, gravaré su asiento.  
si tienes mucho frío, gravaré el calor,  
si usted toma un paseo, gravaré sus pies.

No me pregunte para que lo quiero,  
si usted no quiere pagar un poco más  
porque soy el recaudador de impuestos,  
sí, soy el recaudador.

Ahora mi consejo para aquellos que van a  
morir.  
Declare hasta el último céntimo en sus ojos

porque soy el recaudador de impuestos,  
sí, soy el recaudador .

Y tú trabajas para nadie más que para mí.

#### **PARA VER VIDEO-CLIC LINK**

<https://www.youtube.com/watch?v=dvdUjnsKewE>

#### **FRASES CELEBRES**

o En este mundo no se puede estar  
seguro de nada, salvo de la muerte y de  
los impuestos.

**Benjamin Franklin**

o Evitar los impuestos es el único esfuerzo  
intelectual que tiene recompensa.

**John Maynard Keynes**

o No robarás, porque el estado no  
quiere que le hagan competencia

**Anónimo**

# TELEX FREE



## ¿Y AHORA QUIEN PODRÁ DEFENDERNOS?

....Yo, el Chapulin colorado!

...Que no panda el cúnico!!

Desde hace un año, periodistas y personas a través de las redes sociales habían denunciado las actividades ilegales de la empresa (?) Telex Free. Pero como sucede con casi todo lo que se denuncia, ninguna de las instituciones que podían enfrentar a dicha empresa le hizo caso a dichas denuncias!

Instituciones como la Superintendencia de Valores, Superintendencia de Bancos, Procuraduría General de la República, Dirección General de Impuestos Internos, Defensoría del Pueblo y demás instituciones del estado...todos, absolutamente todos, se hicieron de la vista gorda ante descomunal fraude.

Las estimaciones preliminares de la estafa rondan por unos 150 mil dominicanos estafados por un monto que ronda los RD\$4,300,000 millones de pesos.

Ahora que ya la estafa está consumada veremos como algunos organismos dirán que "van a poner en marcha la acción pública".

Mientras a muchos comunicadores se les peló la lengua denunciando que dicha empresa era un fraude, las autoridades no se dieron por enteradas.

Sólo cuando la empresa Telex Free trató de acogerse a la Ley de Quiebras de los Estados Unidos, fué cuando aquí se empezó a hablar de poner en marcha la acción pública.

Esas investigaciones locales generalmente quedan en nada y los grandes desfalcadores se salen con las suyas. Nunca se sabrán de las Declaraciones Juradas de Impuestos de las personas que localmente se hicieron millonarias con dicha estafa, tampoco se sabrán de las deducciones de impuestos por los honorarios recibidos, ni por los ITBIS dejados de pagar, ni por la formalización como empresa de Telex Free.

Todo probablemente se quedará en figureo, en unos amaracos y nada más...es obvio que ante la impotencia debemos preguntar, ¿Y hora quién podrá defendernos? Tal vez, la respuesta sea:... "Yo, el Chapulín colorado, que no panda el cúnico!."



## LA FUGA DE CAPITALES EN LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL

Por Lic. Eunice Arias,

*Presidente de ATRIRD, CTC, Presidente del Comité Científico de ATRIRD/IFA-RD, Corresponsal del IBFD y ex presidente de la International Fiscal Association-RD*

A partir del informe sobre la investigación de Enron Corporation y entidades relacionadas, sobre los impuestos federales y prácticas recomendadas por el congreso de los Estados Unidos, se han establecido medidas antiabuso con la finalidad de prevenir la fuga de capitales, prevenir las evasiones fiscales e incrementar las recaudaciones fiscales.

Las medidas antiabuso se expandieron a nivel internacional. Tales son los casos del:

- a) Gobierno Sueco: Que en el 2009 derogó el derecho de deducir los gastos por interés que surgían en las transacciones entre entidades vinculadas y el 1ro de enero del 2013 amplió el régimen de limitación de la deducibilidad de intereses intragrupo.
- b) Reino Unido. Que el 29 de febrero del 2012, actualizó las reglas de transparencia fiscal o Controlled Foreign Companies ("CFC").

Las modificaciones consideran la no aplicación de las reglas de

transparencia a la CFC cuando:  
-El control o la dirección de la CFC no se lleve desde el Reino Unido  
-La CFC tuviera capacidad para seguir funcionando en el caso de que las actividades del grupo desarrolladas desde el Reino Unido dejen de realizarse  
-Los acuerdos llevados a cabo con la CFC no tuvieran como propósito último reducir la tributación en el Reino Unido o, aunque la tributación se vea disminuida, el verdadero fin del acuerdo sea comercial y que se hubiese llegado al mismo acuerdo aunque no existiese ninguna ventaja fiscal en el Reino Unido o en el extranjero.

La preocupación mundial en su lucha contra el fraude y la evasión fiscal internacional se unifica en criterios y en esfuerzos para contrarrestar el objetivo primordial de los negocios de incrementar su rentabilidad con la menor carga impositiva y obtener beneficios financieros con el aprovechamiento de la ley tributaria local o entre sistemas tributarios de distintos países.

En las planificaciones tributarias, los negocios usan los instrumentos \*híbridos en forma de sociedades o entidades transparentes o con atribución de renta con las que se realizan operaciones financieras estructuradas para lograr la eficacia en el cumplimiento de las normas tributarias y en las que el impuesto se minimiza, reduce, difiere o es inexistente. Esto genera un ahorro fiscal que es utilizado como fuente de beneficios financieros.

El 6 de diciembre de 2012, la Comisión Europea publicó un plan para reforzar la lucha contra el fraude y la evasión fiscal internacional (COM(2012) 722/2 y C(2012) 8806 final) en el que se recomendó limitar la planificación agresiva a través de cláusulas que condicionen el tratamiento tributario de una renta o gasto a su impacto en otros Estados y aseguren la existencia de una tributación en alguna de las jurisdicciones involucradas y adoptar una norma anti abuso de carácter general para perseguir las operaciones artificiales con motivación fiscal y sin sustancia económica.

Las últimas literaturas fiscales de la OCDE y de la Unión Europea sugieren medidas que permitirán que los países establezcan normas coordinadas, completas y transparentes para evitar la erosión de la base imponible y la transferencia de beneficios.

La OCDE subraya que las medidas solo serán exitosas si se impone más transparencia a las empresas. Esto conllevará:

a) Crear nuevos mecanismos que obliguen a las compañías a declarar sus disposiciones de planificación fiscal, las reglas de precios de transferencia utilizadas en las transacciones realizadas entre las diferentes filiales o divisiones de una misma empresa, información sobre los regímenes

preferenciales y en la determinación del negocio de los grandes grupos país por país. b) Definir un sistema de provisiones para evitar exenciones de las multinacionales a cuenta de diferentes entidades en el extranjero y cambios en los modelos de convenciones fiscales entre países para combatir el uso indebido de instrumentos híbridos.

A juicio de la OCDE, para evitar el "desplazamiento artificial de beneficios imponibles" mediante la transferencia de bienes que no tienen carácter corpóreo (como las patentes, los programas informáticos o los servicios en línea) y que provocan problemas en los "precios de transferencia" porque se le valorizan sin tomar en consideración la realidad económica, es indispensable contar con una mayor transparencia.

La transparencia posibilitará una fiscalización de las transferencias entre filiales sobre la base de la actividad y de la generación de valor y aportará beneficios al fisco en su capacidad de recaudar. Adicionalmente, las empresas ganarán de la certidumbre que se generará y del trato igualitario con sus competidores.

La OCDE se da de plazo hasta septiembre del 2014, para identificar la forma de atribuir a uno u otro país el valor agregado que genera una empresa a través de sus negocios en línea, y por tanto a qué administración fiscal tendrá que pagar sus impuestos.

En seguimiento a estos lineamientos internacionales, en la República Dominicana se han establecido normas de Thin Capitalization y medidas antiabusos sobre los cuales trataremos en los siguientes boletines.

\*Tema principal del CIET 2013



## CHISTES TRIBUTARIOS

### Estimación de oficio a una funeraria:

Ha causado revuelo en la DGII el impase surgido con la estimación de oficio a una reconocida funeraria.

La disputa surgió cuando la funeraria presentó su declaración jurada de impuestos con ingresos muy por debajo de los presentados en el 2012.

La DGII impugnó las cifras alegando que los "Ingresos por muertos" reportado por la funeraria en sus estados financieros debieron ser mayores.

La funeraria por su parte presentó cifras contundentes del Banco Central que mostraban un crecimiento en el bienestar de los dominicanos, una inflación bajísima y un aumento del PIB. Alegaba la funeraria que todo ese bienestar mostrado por el Banco Central produjo una menor cantidad de defunciones!

Para terminar la discusión la Administración Tributaria dispuso mediante la Norma#99-43 que los "ingresos por muertos" reportados por las funerarias debían contar con una "Auditoría de Cuerpo Presente" por parte de sus inspectores. Es decir, que toda defunción debía contar con la previa verificación "del

muerto" por parte de la Administración Tributaria.... jajajaja!

### Caso muy extraño:

Un directivo de una ONG fué a la DGII para que le explicaran cual era el procedimiento para obtener la exención de ITBIS que se establecía en el Código Tributario. El empleado de la DGII muy cortésmente le dió un volante en donde estaba el procedimiento por escrito! El directivo, asombrado por la eficiencia, empezó a leer los pasos indicados en el volante...veamos lo que decía el volante:

Paso#1: Solicitar la exoneracion al Ministerio de Hacienda.

Paso#2: Luego de aprobado por Hacienda, se enviará la aprobación al dpto.Jurídico de la DGII quien decidirá si corresponde o no otorgar la misma.

Paso#3: Rece tres "padre nuestro" y 15 "Ave María" y encomiéndose al Señor!

Paso#4: Regrese en dos años a ver si ya está la respuesta del Dpto. Jurídico de la DGII!





## La DGII y los Falsos Positivos

Por Lic. Fausto A. Pérez Espinosa,  
CPA, CTC y Miembro Comité Científico ATRIRD

Existen múltiples formas de definir el concepto de Falso Positivo, Wikipedia lo define por área de aplicación, por ejemplo en Estadística, dentro de un estudio de investigación, el error de tipo I también mal llamado error de tipo alfa ( $\alpha$ ); en Tecnología de la información es un error por el cual un software de antivirus informa que un archivo o área del sistema está infectado, cuando en realidad el objeto está limpio de virus; En Medicina es un error por el cual al realizar una prueba complementaria (un análisis de sangre, etc.) su resultado indica una enfermedad, cuando en realidad no la hay; ó en detección de objetos es la detección de un objeto en un lugar donde no lo hay. Por ejemplo, cuando se detecta un rostro en una imagen de un paisaje...claro, no voy a entrar en contradicción con los creencias de tipo religioso, no es el tema.

Pudiéramos dar infinidad de ejemplos y llenaríamos un libro, pero en materia de impuestos también existen estos falsos positivos; cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) remite una notificación a un contribuyente porque "supuestamente" el contribuyente ha dado

informaciones que generan inconsistencia en sus declaraciones.

Por ejemplo, un contribuyente realiza una venta y la misma es reportada por su comprador en el formulario 606 con un error en monto o fuera de la fecha que corresponde, esto ocasiona una inconsistencia y una posterior notificación a quien realizó la venta, no al que cometió el error en la remisión. Esto es sencillo para muchos colegas y se resuelve con simplemente presentar la documentación puntual (en un caso) y a tiempo.

Pero cuando una situación como la que está aconteciendo con muchos restaurantes es algo que llama a la atención; y para mí está generando un GRAN Falso Positivo que ocasiona pérdida de tiempo y recursos tanto para el sector privado como para la entidad fiscalizadora.

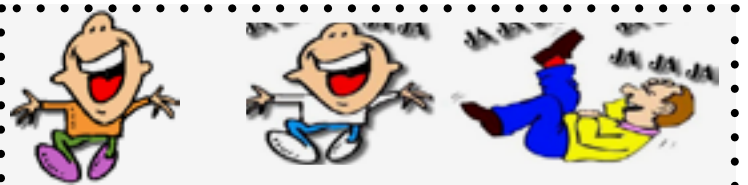
Voy a explicar con un ejemplo la situación: cuando un restaurante vende y el cliente paga con tarjeta de crédito personal o corporativa su venta es remitida a la DGII a través de las empresas de adquirencia

con la retención del ITBIS correspondiente al 2% de la venta total, esto en aplicación de la Norma 8-04. Pero en la mayoría de los restaurantes acontece que por ese mismo consumo el cliente pide una Factura con valor Fiscal a los fines de que su empresa le reembolse dichos gastos de "representación", entonces la DGII recibe el mismo valor de venta por dos fuentes distintas: 1) La compañía de adquirencia y 2) de la empresa que remite la misma factura en su formato 606. Esto se evidencia en los cruces de información que realiza la administración tributaria "no considerando" esta realidad y notificando injustamente a los contribuyentes, produciendo que los contribuyentes realicen un esfuerzo enorme para demostrar que la DGII ha duplicado en sus sistemas las informaciones obtenidas de forma correcta de dos fuentes distintas pero que no puede segregarse, creando la DGII el Falso Positivo. Esto está produciendo muchos re-trabajos y altos costos a negocios que están regulados y que en su mayoría cuentan por demás con Impresoras Fiscales instaladas y que también remiten su libro de ventas. Lo digo porque ejemplos tangibles y verificables que he visto.

Pero no nos vamos a quedar simplemente indicando el falso positivo, NO. El interés es contribuir con la administración tributaria y con los contribuyentes y brindar una solución simple y práctica. Proponemos que la DGII modifique su formulario de envío de datos (606) e incluya una nueva columna en la cual la empresa que realiza la remisión de informaciones indique la forma de pago de dicha factura (Efectivo, Cheque, Tarjeta o Transferencia) así podrá la DGII en sus cruces excluir los pagos que fueron adquiridos vía tarjeta de crédito cuadrando la venta neta real y en adición podrá controlar las facturas pagadas en efectivo hasta los RD\$50,000 y porque no cuantificar los pagos hechos con cheques y transferencias confirmando

del contribuyente el pago del 0.0015 de los mismos.

Espero que la administración tributaria pueda validar nuestro comentario y realice los ajustes correspondientes.



### CANSADO DE LOS PLAZOS DE LA DGII

Cansado de tener que cumplir con todos los plazos que establece el Código Tributario, el empresario Don Enrique acudió por primera vez a consultar a un brujo. Veamos el diálogo del empresario con el brujo:

**Empresario:** Sr. Brujo, he venido donde usted porque estoy jarto de los tantos plazos de la DGII...plazo para pagar el ITBIS, plazo para pagar las retenciones, plazo para hacer cualquier reclamación! Estoy jarto de tantos plazos! recomiendeme algo para que no me molesten más con los plazos!

**Brujo:** Ok. Lo entiendo perfectamente. Para que la DGII lo deje tranquilo con los plazos, ponga a la entrada de su negocio dos colas de largarto unidas con un mechón de su pelo.

**Empresario:** y eso es todo?

**Brujo:** No. Para que el hechizo dé resultado tiene usted un plazo de 3 días para hacerlo, luego esperar un plazo de 7 días para que tenga efecto. Recuerde pagar esta consulta en un plazo no mayor de 10 minutos. Si no tiene el dinero, le damos un plazo de un mes para el pago.

Nota: El brujo resulto ser un ex empleado de la DGII



# Ingresos pasivos y Precios de Transferencia

*Por José Salas, CPA, Economista y Miembro del Comité Científico ATRIRD*

En materia fiscal internacional hoy en día el tema de los ingresos pasivos está acaparando la atención de los contribuyentes y las autoridades de todo el mundo. En esta coyuntura actual, como hemos explicado ampliamente en artículos anteriores, donde las grandes potencias han tomado la decisión firme de evaluar los principios de precios de transferencia, con el objetivo de introducir cambios que permitan una mayor eficiencia en la lucha contra la evasión fiscal y el abuso de prácticas elusivas, el concepto de Ingresos Pasivos (intereses, dividendos de portafolios, royalties y alquileres, entre otros) es de especial interés por la facilidad de movilizarlos como inversiones a jurisdicciones de baja tributación.

Una muestra de que es un tema de primera línea que está siendo ampliamente debatido es que fue uno de los tres temas centrales del pasado 67th Congreso 2013 de la International Fiscal Association (IFA) en Copenhague, Dinamarca. Tanto así que incluso se preparó un estudio titulado "The Taxation of Foreign Passive Income for Groups of Companies" que compila la experiencia de 38 países de todo el mundo en esta materia y contiene un resumen ejecutivo de cómo es la ejecución y practica en sentido general.

Ahora bien, no es que sea un tema nuevo, ya que desde 1962 los Estados Unidos

de Norteamérica crearon una legislación llamada "Controller Foreign Corporation" (CFC), algo así como "Corporaciones Extranjeras Controladoras". La misma es conocida en el mundo fiscal actual como "Legislación CFC" y es una herramienta importante para prevenir locación de "Ingreso Pasivo" en jurisdicciones de baja tributación. Al mismo tiempo es un arma Anti - Elusión con énfasis en prevenir el uso de jurisdicciones de baja o nula tributación. Así que el objetivo central de la "Legislación CFC" es el desconocimiento de Principio de "Diferimiento Fiscal" entre Compañías Relacionadas.

Ante la pregunta dónde existe este concepto de "Legislación CFC" ya vimos en el párrafo anterior, que surge por primera vez en USA en 1962. Luego, gran cantidad de países lo ha introducido desde entonces. Tanto así, que se estima que 30 países tienen algún tipo de "Legislación CFC". De 38 Reportes de países a IFA en el 2013, 22 de ellos tienen CFC, aunque contradictoriamente, pocos tienen planes de introducirlo y en la mayoría de países que reportaron a la IFA "Legislación CFC" la aplican con relativa limitadas situaciones (con Brasil como la mayor excepción).

Para entender mejor el concepto, veamos ahora los componentes o pilares fundamentales de la Legislación CFC:

- El primer gran componente es la propia definición de una "CFC":

Básicamente es una Corporación sujeta a Baja Tributación Controlada por intereses domésticos. Otras entidades a veces son cubiertas como por ejemplo "Establecimientos Permanentes".

- El segundo componente es la definición de la existencia del Control = Participación = Influencia de una persona sobre otra:

Es difícil tener una definición general, pero de acuerdo a la mayoría de las "Legislaciones CFC", la compañía potencial tiene directa o indirecta propiedad de la "CFC". Esto así ya que si solo el control directo es cubierto sería relativamente simple eludir la Legislación CFC. Otro tema común es "Posesión o Control Constructivo" que es ser dueño o ejercer el control por medio de posesión indirecta a través de partes relacionadas. De acuerdo a la OCDE la forma justa de definir el control e imponer impuestos al ingreso extranjero de la residente, es si esta tiene el poder de decisión sobre la CFC de repartir ingresos.

- El tercer pilar es la definición de la naturaleza del Ingreso.

Normalmente será necesario que la Legislación CFC defina que tipo de ingreso gravará a la doméstica. Puede ser el ingreso completo de la CFC (principio de jurisdicción pura o de entidad) o solo ciertas categorías de ingresos, tales como:

a) Ingreso Pasivo (como intereses, dividendos de portafolios, royalties y alquileres).

b) Ingresos de Negocios Activos (por ejemplo ingresos una fábrica o de servicios profesionales).

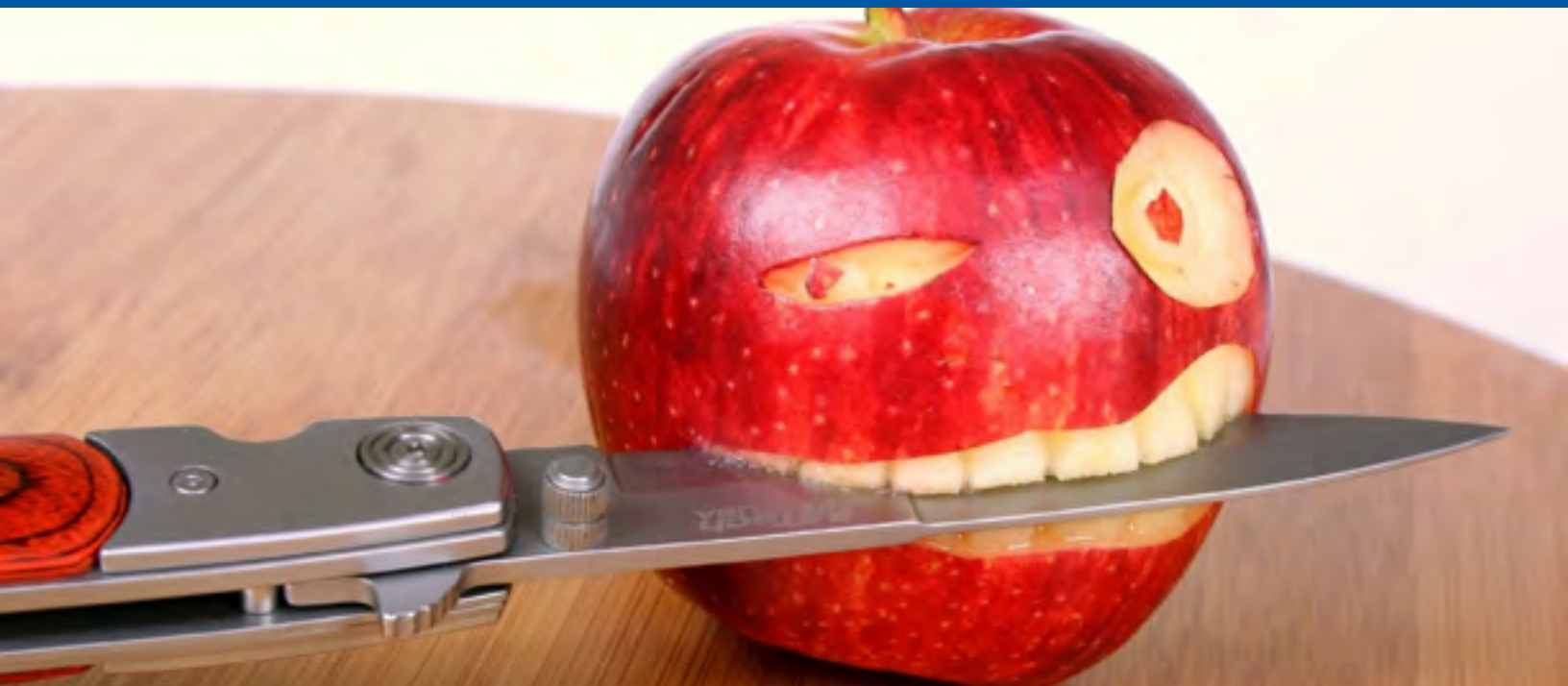
c) Ingresos de Compañía Base (por ejemplo ingresos de comercializadora en jurisdicción de baja tributación).

- El cuarto gran componente es el significado de "Baja Tributación".

La Legislación CFC típicamente persigue

entidades en países de baja tributación y tiene perfectamente definidas algunas alternativas para identificar una jurisdicción de baja tributación. Un ejemplo es con base a Lista Negra o Lista Blanca (que es lo que se conoce como "Acercamiento Jurisdiccional"). Aquí lo que cabría preguntarse es cada qué tiempo se actualizan las listas para evitar sorpresas, ya que a CFC no le aplica el principio de "territorio". Vemos el ejemplo de Francia donde CFC aplica si "Tasa Fiscal Efectiva Extranjera" es mayor del 50% de la tasa fiscal comparable efectiva francesa.

En cuanto a esta materia y los Precios de Transferencia (PT), de acuerdo a investigaciones y opiniones de expertos, aplicar PT a una transacción de ingreso pasivo no es realmente efectivo con el elemento "beneficio de la transacción". Consecuentemente PT ha sido percibido como que no es una eficiente medida para perseguir la ruta del Ingreso Pasivo. Esto explica la gran cantidad de limitaciones a los intereses en un alto número de los países que reportaron a IFA, donde la más popular regla es "Thin Capitalisation". A manera de ejemplo esta el caso de Argentina donde se aplica PT a las transacciones con independientes en jurisdicciones de baja tributación con la carga de la prueba en cabeza del contribuyente. Algo parecido hay en Francia pero también son más fuertes con los requerimientos de documentación. Sin embargo, por otro lado, otros países de Europa como por ejemplo España y Alemania, han decidido eliminar la Legislación CFC o no la han introducido sencillamente para evitar se vea afectada la inversión extranjera y la libre circulación de los capitales. Mientras que también vemos algunos países sin "Legislación CFC" que reportaron tener "Especial Anti-Avoidance Rules" (SAARS) con objetivos anti - elusión similares.



## LOS 4 IMPUESTOS MÁS ABSURDOS DE LA HISTORIA

En el afán de recabar dinero las Administraciones Tributarias y los políticos a veces hacen cosas realmente absurdas o ridículas. Los Consultores Tributarios Certificados (CTC) de la República Dominicana, para cultura general, deben conocer estos casos, los cuales detallamos a continuación:

**1. Impuesto por ser guapo:** En Japón el economista Takuro Morinaga propuso aumentar los impuestos a los hombres solteros y físicamente agradables. La propuesta también abarca la reducción del gravamen a los que no son tan agraciados físicamente. A los agraciados se les duplicaría el pago de 'taxes', mientras que a los feos se les reduciría en un 20%. Un consejo de cinco mujeres, elegidas al azar, sería el encargado de catalogar a los hombres.

**2. Impuestos a Brujas y Adivinos:** En Bucarest, capital de Rumania, las autoridades determinaron en 2011 que las personas que se dedican a la adivinación

y la brujería deberían pagar un impuesto del 16% de todos sus ingresos, además de obligarlos a hacer aportaciones al servicio de salud y jubilación, para así tener acceso a esos servicios (Mujeres que se dedican a esta actividad se agruparon para manifestar su rechazo, y como protesta lanzaron maldiciones y hechizos contra los mandatarios que apoyaron la medida).

**3. Impuesto a la cobardía:** En Inglaterra en tiempos de Enrique I (años 1100-1135), se requirió una contribución especial contra las personas que optaron por no luchar por el Rey.

**4. Impuestos a las Ventanas:** A finales del siglo XVII el Rey Guillermo III de Inglaterra decidió aplicar un impuesto a todos los dueños de casas con más de seis ventanas, para evitar este 'tax' muchos prefirieron tapar cualquier entrada de luz a sus hogares. El dinero sería destinado a pagar los gastos de guerra de aquél país.



## **FRAUDE TRIBUTARIO EN ITALIA:** EL CASO DE ANGIOLA ARMELLINI, "LA FALSA POBRE"

El 24 de enero del 2014, los ciudadanos Italianos se quedaron sorprendidos por las dimensiones del fraude tributario de Angiola Armellini, que desde entonces pasó a ser denominada por la prensa "la falsa pobre".

Debido a que las noticias de Italia no llegan generalmente a la prensa dominicana y por considerarlo de interés para los consultores tributarios certificados (CTC), les anexamos la noticia difundida en su momento por AFP:

..."La heredera de una rica familia italiana de constructores, Angiola Armellini, fue denunciada por haber evitado el pago de impuestos de sus 1,243 propiedades, de un valor de cerca 2,000 millones de euros, informó la prensa nacional.

La célebre heredera, con residencia oficial en el principado Mónaco, pero conocida por frecuentar los círculos de la buena sociedad de la capital italiana, es investigada por la fiscalía de Roma por evadir el fisco desde 1990. La heredera de tres hoteles de lujo, así como de edificios, locales y apartamentos,

casi todos en Roma y sus alrededores, jamás ha pagado impuestos gracias a una red de 11 personas, entre ellos varios abogados y contables, que la ayudó a evadir impuestos durante más de veinte años.

Las autoridades italianas calculan que debe 190 millones de euros en impuestos y exigen el pago inmediato de 17 millones de euros en tasas sobre la propiedad y por servicios públicos, los cuales tampoco han sido pagados a la municipalidad.

No se trata de la primera vez que la hija del conocido magnate de la construcción Renato Armellini, un simple obrero que forjó su fortuna en la década de los 70, tiene problemas judiciales. En 1996 fue acusada junto con su exmarido, Alessandro Mei, de fraude y bancarrota. 'Doña Angiola', como se le suele llamar, de 56 años, bella y elegante, escondía al fisco sus ganancias a través de una compleja red de sociedades creadas en Suiza, Luxemburgo, Mónaco, Nueva Zelanda y Bahamas".

**Calendario de Actividades 2014**  
**Asociación Tributaria de la República Dominicana**

<b>No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>	<b>Inversion</b>
1.	Consultor Tributario Certificado (CTC)	Lunes Sabados Domingos	28,000
2.	Precios de Transferencia paso por paso	Lun-Vier 19-23 Mayo	10,000
3.	Gran Encuentro Tributario (Coloquio Tributario)-(Hotel Hilton)	Viernes 18 julio	2,000
4.	Congreso Regional Latinoame- ricano en Tributacion-IFA 2014 (Lugar: Santa Cruz, Bolivia)	7 al 9 Mayo	(Llamar)
5.	Jornadas Latinoamericana de Derecho Tributario-ILADT	31 Agosto al 5 Sept	(Llamar)
6.	Congreso Mundial en Tributa- ción-IFA 2014 (Mumbai, India)	12-17 Oct	(Llamar)

# DIRECTIVA DE ATRIRD 2014-2015

(1)



(2)



(3)



(4)



(5)



(6)



(7)



- (1)-Eunice Arias, Presidente de ATRIRD y del Comité Científico ATRIRD/IFA-RD
- (2)-Kirsys Reynoso, Presidente Comité ILADT
- (3)-Luis Franco, Presidente Comité IFA
- (4)-Enrique Von Browne, Presidente Relaciones Internacionales de ATRIRD
- (5)-Diomedes Ruiz, Presidente Comité Consultores Tributarios Certificados
- (6)-Arturo Matos, Director Ejecutivo
- (7)-Claudia Fernandez, Representante YIN-IFA/RD